



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 15 de julio de 2022 y extemporáneamente lo hizo. Hábiles los días 19, 21, 22, 25 y 26 de julio de 2022.

Calarcá Quindío, 28 de julio de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, veintiocho de julio de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00194-00
Inter. 1299

Mediante proveído del quince (15) de julio del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO DIFERENTE A ARRENDAMIENTO, promueve a través de abogada, las señoras NATALIA ALEJANDRA BAQUERO UNA y ERIKA JULIETH BAQUERO UNAS., mayores de edad identificadas con cédulas de ciudadanía Nros. 1097405023 y 1097399093 con domicilio en Yumbo Valle del Cauca, en contra de la señora ROSA EMILSE GARCIA MEJIA., mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 4.546.755 y domiciliada en esta Municipalidad, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso VERBAL DE

RESTITUCIÓN DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO DIFERENTE A ARRENDAMIENTO, promueve a través de abogada, las señoras NATALIA ALEJANDRA BAQUERO UNA y ERIKA JULIETH BAQUERO UNAS., mayores de edad identificadas con cédulas de ciudadanía Nros. 1097405023 y 1097399093 con domicilio en Yumbo Valle del Cauca, en contra de la señora ROSA EMILSE GARCIA MEJIA., mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 4.546.755 y domiciliada en esta Municipalidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

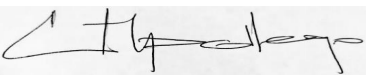
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

C/g

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 120
DEL 29 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ab84a41dcbd581776a8c83c8c1cdca9c1e853855c8cd8458caac739398a0155

Documento generado en 28/07/2022 11:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>